

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°69183**

**CAUSA N°20751/2012 SALA I JUZGADO N°14**

**“ALEGRE ESCOBAR ULISES RAMON C/ SILVER CROSS AMERICA  
INC S.A. Y OTROS S/ DESPIDO”**

Buenos Aires, 13 de Marzo de 2018

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

I. El desistimiento de acción y derecho, efectuado por la parte actora con relación a las codemandadas FUNDACION SANATORIO GÜEMES S.A. y de OBRA SOCIAL DE LA ÚNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (O.S.U.T.H.G.R.A.) y el acuerdo conciliatorio al que han arribado ambas partes a fs.482

II- . En atención a lo manifestado por la demandante corresponde tener a la parte actora por desistida de la acción y el derecho respecto de las codemandadas indicadas en el párrafo anterior (art. 304 CPCCN) y dada la conformidad prestada a fs. 482, declarar las costas en el orden causado (art. 68, 2do. párrafo CPCCN).

III. Que, examinados los términos del acuerdo al que las partes han arribado, la forma en que quedó trabada la litis, los elementos de prueba aportados a la causa y, fundamentalmente, los cuestionamientos efectuados en el memorial recursivo, no se advierte violación alguna a normas de orden público, ni que se encubra una renuncia a derechos indisponibles sino que, por el contrario, aquél importa una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes, por lo que corresponde acceder a su homologación (art.15 de la LCT).

IV. . En atención a la forma de finalización del proceso, el mérito, eficacia y la extensión de los trabajos realizados, el monto conciliado, las facultades conferidas al Tribunal por el art. 7º inc a) del decreto 16638/57 y las normas arancelarias de aplicación, corresponde regular los honorarios del perito contador en la suma de \$ 60.000 ( pesos sesenta mil).

V. Exímase a la demandada SILVER CROSS AMERICA INC S.A. de tributar la tasa de justicia (art.42 de la LO).



*Poder Judicial de la Nación*

VI. Tiénesse presente lo demás convenido en el acuerdo conciliatorio celebrado.

VII. Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: a) Homologar el desistimiento de acción y derecho respecto de la codemandada FUNDACION SANATORIO GÜEMES S.A. y de OBRA SOCIAL DE LA ÚNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA RECPUBLICA ARGENTINA (O.S.U.T.H.G.R.A.), con costas en el orden causado b) Homologar el acuerdo conciliatorio de fs. 482, otorgándole autoridad de cosa juzgada; c) Declarar las costas conforme a lo pactado en el acuerdo (art. 68 y 73 CPCCN); d) Dejar sin efecto lo resuelto en origen en cuanto la regulación de honorarios y adoptar nuevo pronunciamiento conforme a lo dicho en el punto IV; e) Eximir a la demandada de tributar la tasa de justicia f) Disponer la devolución del expediente al Juzgado de origen, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese oportunamente (art.4º, Acordada CSJN N° 15/13) y devuélvase.

